	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 181
18 DE ABRIL DE 2024

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL N° 075-2018 QUE SE ADELANTA ANTE LA E.S.E.
SALUD SOGAMOSO


ENTIDAD AFECTADA	<p>ESE SALUD SOGAMOSO Nit: 82000923-1 Dirección: Carrera 8 #11-87, Sogamoso, Boyacá Teléfono: 87730304</p>
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ C.C N° 46'369.268 de Sogamoso Cargo: Gerente ESE Sogamoso Periodo: 3 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2016 Dirección: Calle 46 N° 7-08 Barrio José Joaquín Camacho Tunja Contacto: 3132656153</p> <p>Apoderada CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ Dirección: Calle 19 N° 21-25 en Aguazul Casanare Celular: 3134200407 Email: cpbsanchez@hotmail.com</p> <p>JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ C.C N° 9'528.867 expedida en Sogamoso Cargo: Director Administrativo y Financiero 15 de marzo de 2011 a 4 de octubre de 2017 Dirección: Calle 16 N° 8-99 Centro Sogamoso Correo: hamilton_mendez@hotmail.com</p> <p>HEREDEROS</p> <p>LAURA MARIA PALOMINO C.C N° 37'936.039 Dirección: Manzana E casa 9 Bucaramanga Correo: hamilton_mendez@hotmail.com Palomino13laura@gmail.com Celular: 3153855615 Curador Ad – Litem</p> <p>ALBERTO MORALES TAMARA C.C.N° 19.339.384 de Bogotá Dirección: Calle 25ª N° 31ª – 04 Of. 704 Bogotá Correo: amoralesta@gmail.com Celular: 31027007596</p>
PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	<p>ASEGURADORA PREVISORA DE SEGUROS Nit: 860.002.400-2 Póliza: Seguro previhospital póliza multiriesgo N° Póliza: 1001044</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	MARIA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL SUPERNUMERARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Vigencia: 13 abril de 2012 a 26 de marzo de 2014 / 5 de abril de 2014 a 5 de mayo de 2018 Amparos: \$30'000.000 Dirección: Carrera 28 N° 9ª-06 Duitama Calle 33 N° 6b-24 of: 501 Ed. casa de Bolsa Bogotá Correo: procesosfiscales.ayh@gmail.com Racorrea.abogado@hotmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	24 de agosto de 2018
FECHA DEL HECHO	17 de febrero de 2015
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) MCTE.

COMPETENCIA


Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

El Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En este orden de ideas, **LA ESE SALUD SOGAMOSO** se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías.
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se dicta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.
5. Sentencias de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado.


FUNDAMENTOS DE HECHO

Que esta Dirección, adelanta Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 075-2018 ante la E.S.E SALUD SOGAMOSO, con relación a la calificación de denuncia ciudadana codificada en ésta contraloría bajo el N° D-17-0094, la cual mediante memorando SG N° 20183100173 del 24 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, se traslada a ésta Dirección para que se continúe con el pertinente control fiscal respecto a las irregularidades informadas por DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ en la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede SALUD SOGAMOSO ESE el cual no cumple con las condiciones señaladas en la Ley y por tanto no puede ser destinado para tal fin.

Mediante Auto N° 214 del 21 de agosto de 2018, el Despacho de la Secretaría General incorpora documentación y remite la denuncia a esta Dirección, mencionando:

"La Gerente de la ESE SALUD SOGAMOSO denuncia el hecho de no poder destinar el lote adquirido en la anterior Gerencia a la construcción de la nueva sede, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, que obra a folio 23-26 del expediente, en el cual se concluye que en el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 Barrio San Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso, NO es apropiado para el establecimiento de una IPS".

Dentro del expediente se encuentran los estudios de conveniencia para la adquisición del lote a folios 3-5 realizada por JORGE HAMILTON MENDEZ MÁRQUEZ en calidad de coordinador de área funcional y/o líder del proceso, siendo el Director Administrativo y Financiero Salud Sogamoso ESE, también el acuerdo N° 9 del 15 de septiembre de 2014 a través del cual se autoriza a la Gerente de la ESE Salud de Sogamoso para la adquisición de un inmueble para el proyecto de construcción de la nueva sede unidad de servicio integral USI Magdalena (fl 7-9) y la escritura N° 0516 del 11 de marzo de 2015 emitida por la Notaría Segunda del Círculo de Sogamoso, mediante la cual el señor Alexander Segura Castro vende a la Empresa Social del Estado Salud Sogamoso un lote de terreno y una casa ubicada en la carrera 28 N° 1-50 en el Municipio de Sogamoso Boyacá, por la suma de \$205'000.000 (fl 97-99)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Con oficio de fecha 9 de mayo de 2017 la Secretaria de Salud de Boyacá emite concepto técnico sobre el proyecto “Construcción Unidad Básica de Atención Barrio Magdalena del Municipio de Sogamoso-Boyacá”, en el cual menciona:

“Se considera que el predio ubicado en la carrera 28 N° 1-50 en el Barrio Andresito, al occidente de la ciudad de Sogamoso NO es apropiado para el establecimiento de una IPS, debido a que no reúne los requisitos de localización establecidos en la resolución 4445 de 1996, dada la proximidad al canal de Venecia, al área de disposición de residuos, así como la presencia de roedores; de igual manera no ofrece una ubicación adecuada donde se garantice la accesibilidad de la población objeto”.

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000)** M/CTE, que corresponden al valor total del lote de terreno al cual no se le puede dar la destinación para la que fue adquirido, por no cumplir con las condiciones legales técnicas.

CONSIDERACIONES

El 12 de abril de 2024, CLAUDIA PATRICIA BARRERA SÁNCHEZ, actuando en calidad de defensora de ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ, solicitó nulidad del informe técnico DCOCI-049-2018 del 31 de julio de 2018, así como los autos posteriores que se emitieron con ocasión al desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal N° 075-2018.

El despacho indica que, la ley 610 de 2000 Artículo 66 refiere:

“Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.”

Frente a los trámites incidentales la LEY 1564 DE 2012 Código General del Proceso establece:


“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.”

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.
Énfasis subrayado.

Que la solicitud de nulidad expone:

“Los profesionales que realizaron el informe técnico (...) se basaron en norma inexistente, toda vez que no existe plan de ordenamiento territorial (POT) del año 2010.”

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

“3. DEBIDO PROCESO. El artículo 29 de la constitución política señala (...) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ...”

El despacho evidencia que la nulidad se enfoca en atacar los apartes legales que fundaron las conclusiones del informe técnico DCOCI-049-2018 del 31 de julio de 2018, ya que refiere una ilegitimidad por la presunta inexistencia del POT-2010 en que se sustentó el informe técnico, lo que presuntamente conllevaría a una violación del debido proceso.

Que el actual trámite que se surte en el proceso de responsabilidad fiscal N° 075-2018, es la etapa probatoria producida por la expedición del auto de imputación, la cual a su vez endilga responsabilidad fiscal en sustento de la configuración de los elementos propios de la misma, conducta culposa, daño y nexos causales, siendo este el objeto central de debate en este momento procesal, definir su existencia.

Del escrito de nulidad se desprenden inconformismos diferentes que no guardan relación con la etapa actual del proceso, circunstancia que apartan las diligencias de esta solicitud, ya que no guardan relación con el objeto de la misma.

Frente a la solicitud de nulidad la Ley 1474-2011 indica:

*“ARTÍCULO 109. Oportunidad y requisitos de la solicitud de nulidad. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, **la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes** a la fecha de su presentación.” Énfasis remarcado.*


Como quiera que se tiene un término de cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de nulidad para considerar al respecto y que la misma no guarda relación con el trámite que se adelanta actualmente dentro del proceso 075-2018, este Despacho resolverá la misma en cuaderno y trámite incidental separado.

De la solicitud de Nulidad:

La solicitud de nulidad argumenta:


“Los profesionales que realizaron informe técnico DCOCI -049-2018 del 31 de julio de 2018 emitido por la Dirección Operativa de Obras Civil y Valoración de Costos Ambientales. Se basaron en una norma inexistente, toda vez que no existe plan de ordenamiento territorial (POT) del año 2010, las normas de ordenamiento del municipio de Sogamoso que por su naturaleza de vigencia son; ACUERDO NO 096 DE 2000 (POT 2000) Y ACUERDO NO 029 DE 2016 (POT 2016).”

Frente a lo argumentado por la defensora, el despacho se permite reiterar que dicho informe se basó, no solamente en el POT, sino entre otras disposiciones que regulan la materia, en la Resolución 4445 de 1996, por la cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares, tal y como se menciona en la parte motiva de dicho documento, así:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- El estudio de la Secretaría de Salud, encuentra el lote no apropiado para la construcción de la IPS.
- De acuerdo al POT, el predio está ubicado en zona urbana, de consolidación y desarrollo, apta para construir una edificación de 3 o 4 pisos con uso institucional condicionado.
- El predio cuenta con infraestructura en vías y servicios, que permitirían el funcionamiento de la IPS, proyectada para la población objetivo.
- El área del predio es suficiente para desarrollar un proyecto funcional.
- La disposición de basuras que se encuentra actualmente cerca del predio es un problema posiblemente transitorio.
- Para dar funcionamiento a una IPS, se tendría que solucionar el problema de basuras existente en el sector.
- El Canal de Venecia presenta problemas de aguas servidas, que generan mal olor y focos de infección, que deben ser solucionados. Esta solución sería a largo plazo.
- El predio se encuentra aproximadamente a 77mts lineales al eje central del Canal de Venecia, cercanía que genera problemas de contaminación y posible riesgo de inundación.
- La resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud, exige que *<<las instituciones prestadoras de servicios de Salud, se localizarán en lugares que no presenten problemas de polución..... se deben evitar zonas de riesgo, que ofrezcan peligro de inundación, erosión, etc.. así mismo que su ubicación esté cerca a lugares de disposición de basuras, criaderos de artrópodos y roedores, mataderos, cementerios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad .>>*
- La Empresa SALUD SOGAMOSO, no contó con un estudio de viabilidad, que analizara la problemática del sector y las normas establecidas por el Ministerio de Salud, para realizar la compra del predio motivo de estudio.
- El avalúo del predio, se realizó de acuerdo con un análisis a los precios del mercado inmobiliario de la época.
- Se verificaron los precios actuales de compra y venta de los inmuebles del sector y se equipararon a los precios del año 2015. Se pudo confirmar que el valor tasado en el avalúo se encuentra dentro de los rangos de los precios del mercado del año en que se realizó la compra del predio.

De modo que, lo expuesto por la apoderada, no es coherente con la información obrante en el expediente cuando indica que dicho informe se basó principalmente en el POT del año 2010, ya que como se mostró anteriormente, no fue el único

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

documento observado para emitir concepto.

En tal medida, no existe una falsa motivación ya que el informe técnico sustenta sus principales conclusiones, en la norma que regula la prohibición de construir infraestructura hospitalaria, así:

“...las instituciones prestadoras de servicios de salud, se localizarán en lugares que no presenten problemas de polución, siguiendo las pautas sobre zonificación existentes en cada ciudad, por lo tanto se deben evitar las zonas de riesgo, que ofrezcan peligro de inundación, erosión, etc.; así mismo que su ubicación esté cerca a lugares de disposición de basuras, criaderos de artrópodos y roedores, mataderos, cementerios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad...”

Hecho que blinda de legalidad el concepto técnico.

Es por lo expuesto, que los demás actos desprendidos al interior del proceso de responsabilidad fiscal y que refiere la defensora como viciados de nulidad, se soportan en normativa legal, existente, vigente y aplicable al caso concreto y cuya transgresión condujo a la producción del daño. Es decir la inobservancia de la Resolución 4445 de 1996 expedida por el Ministerio de Salud.

Por lo considerado, el despacho no acoge los argumentos expuestos por la defensora, en tal medida niega la solicitud de nulidad pretendida.

Que, por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de nulidad interpuesta por la señora CLAUDIA PATRICIA BARRERA SÁNCHEZ en calidad de apoderada de la implicada **ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de Apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Tramitar el presente incidente de nulidad en cuaderno separado.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, a:

- **CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ** en calidad de apoderada de confianza de **ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ**
- **ALBERTO MORALES TAMARA** en calidad de Curador Ad Litem de **JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ QEPD**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 8
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- LAURA MARIA PALOMINO
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

MARÍA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA
Profesional Supernumerario